



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 70-001-33-33-003-**2021-00170-00**
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BERTEL CORRALES
DEMANDADO: FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO "FOVIS"
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ASUNTO: Auto – Rechazo de demanda.

Carlos Alberto Bertel Corrales, en ejercicio de la acción de cumplimiento, promueve demanda en contra del Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo "FOVIS".

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho decidió inadmitirla a través de auto del pasado 12 de noviembre, en los siguientes términos:

*"... se debe i) acreditar **prueba de la renuencia** y ii) **corregir los hechos y pretensiones, con mayor precisión, claridad y de conformidad con las exigencias del objeto de la acción de cumplimiento**, tal como lo exigen los artículos 1, 8 y 10 de la Ley 393 de 1997.*

Lo anterior, con el fin de verificar el presupuesto procesal de demanda en forma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA y el artículo 12 de la Ley 393 de 1997".

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la parte demandante no cumplió con su deber de subsanar los defectos señalados, el Despacho decidirá rechazar la demanda, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley 393 de 1997:

"ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. **Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de**

procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante”.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda formulada por el señor Carlos Alberto Bertel Corrales en contra del Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo “FOVIS”.

De presentarse alguna solicitud, se autoriza la entrega de copias de la demanda y sus anexos a la accionante o su apoderado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **archívese** la actuación, previa anotación de rigor en el Sistema Tyba Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**251fc71e00368bc2a9be4bd8ae6bb74a624cc2dbbc0cb86c3f34052f8
a8b6ce3**

Documento generado en 23/11/2021 08:51:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**